En la ciudad de Lincoln, a los días del mes de de de, entre PARAJE LA MULA S.R.L., en adelante llamado EL ARRENDADOR, por una parte, y

de nacionalidad, estado
civil, nacido el en documen-
to de identidad N° expedido por, tarjeta de conductor
N° por con vigencia hasta el
, domiciliado en, de profesión, denomi-
nado en adelante EL ARRENDATARIO, de otra parte, se conviene en celebrar el presente
contrato de arrendamiento de vehículo automotor sin chofer sujeto a las siguientes cláusulas:
Primera. El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO en alquiler automotor marca
CHEVROLET, modelo CORSA CLASSIC SW BASE + AC 1.6N, SEDAN 5 puertas, color
azul poseidon, Número de chasis 8AGSB35NO6R122764, motor nº 7H5057905, dominio
FLP 164, con kilómetros recorridos y con el tanque de combustible lleno, con rue-
da auxiliar y las herramientas que son equipo de norma de fábrica para el citado vehículo y los
correspondientes elementos de seguridad exigidos por las reglamentaciones en materia de
tránsito vigentes, todo lo cual es recibido por EL ARRENDATARIO de conformidad.
Segunda. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y con la carrocería,
tapizado, neumáticos, accesorios tales en buenas condiciones de uso.
Tercera . El precio del arrendamiento se establece de la siguiente forma: \$ pesos por
kilometro recorrido (mínimo doscientos pesos por día).
<u>Cuarta</u> . El plazo del arrendamiento se establece en días.
EL ARRENDATARIO retira el vehículo en el domicilio del arrendador el de
de a las horas debiéndose reintegrar el vehículo al
ARRENDADOR el de de a las horas, vencido el
cual podrá solicitarse el secuestro del mismo.
Quinta. EL ARRENDATARIO destinará el automóvil al transporte personal, en forma exclu-
siva, sin fines de lucro y dentro de la capacidad normal del vehículo. Deberá manejarlo perso-
nalmente (o lo manejará su conductor
)
y no podrá subarrendarlo, cederlo o disponer de él en alguna forma sin el consentimiento ex-
preso manifestado por escrito por el ARRENDADOR. Tampoco podrá conducir el vehículo
fuera del territorio de la República de Argentina, salvo autorización escrita del ARRENDA-
DOR.
Sexta. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá EL ARRENDATARIO arrogarse el
carácter de representante, agente o mandatario del ARRENDADOR.
<u>Séptima</u> . La duración del arrendamiento surge del plazo establecido en la cláusula cuarta, no
pudiendo EL ARRENDATARIO alegar la tácita reconducción o renovación automática de la
locación por ningún motivo. El plazo en exceso durante el cual EL ARRENDATARIO retu-

<u>Octava</u>. EL ARRENDATARIO se constituye en depositario y custodio del vehículo, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda a su devolución al ARRENDADOR.

las tarifas en vigencias para el alquiler de los vehículos del ARRENDADOR.

viese el vehículo arrendado será considerado como una mera tolerancia del ARRENDADOR, quien podrá recuperarlo en cualquier momento y en la forma que estime más conveniente a sus intereses, sin que EL ARRENDATARIO pueda oponer excepción alguna. El plazo en exceso del término convenido será abonado por EL ARRENDATARIO de conformidad con

<u>Novena</u>. Vencido el plazo del arrendamiento o locación, EL ARRENDATARIO debe devolver el vehículo arrendado en forma inmediata en el mismo estado en que lo recibió y en el domicilio del ARRENDADOR.

<u>Décima</u>. EL ARRENDATARIO es enteramente responsable mientras permanezca en la tenencia del automóvil de la guardia material y/o jurídica del mismo, debiendo resarcir al ARRENDADOR o a su compañía de seguros, los siguientes perjuicios:

- a) Por cualquier daño a la propiedad causado al o por el vehículo arrendado.
- b) Por los daños causados a terceras personas.
- c) Por los daños causados a personas y/o bienes transportados en el automóvil arrendado d) Por las violaciones que cometan o le imputen haber cometido contra los reglamentos de tránsito municipales, departamentales y/o estatales.
- e) Por el lucro cesante del ARRENDADOR resultante de la imposibilidad física y/o jurídica de afectación del vehículo al servicio del alquiler.
- f) Por el daño moral que la culpa y /o negligencia del ARRENDATARIO causare a terceras personas.

<u>Undécima</u>. EL ARRENDATARIO abonará al ARRENDADOR al contado y en el domicilio de éste, el alquiler y los demás cargos por el alquiler del automóvil, según las bases y tarifas consignadas en este contrato por el término pactado, además de cualquier plazo en exceso transcurrido hasta el momento de la devolución al ARRENDADOR y su recepción a entera satisfacción. El monto adeudado por EL ARRENDATARIO resultante de la liquidación practicada en este instrumento, debe ser abonado íntegramente en el momento de la devolución del vehículo arrendado.

<u>Duodécima</u>. EL ARRENDATARIO toma a su cargo el costo adicional por seguro contra daños causados al o por el vehículo objeto del arrendamiento, cualquiera fuera la índole del hecho, choque, vuelco, despeñamiento, incendio, robo, etc. este pago no exime al ARRENDATARIO de hacer frente a los gastos de recuperación o reparación del vehículo en el caso de los hechos imputables a su culpa y/o negligencia. En caso de cualquier accidente, EL ARRENDATARIO deberá dar aviso inmediato al ARRENDADOR, a la compañía de seguros y a las autoridades, no pudiendo exceder el lapso para hacerlo de las 24 horas de ocurrido el mismo.

<u>Décima tercera</u>. Le está totalmente prohibido al ARRENDATARIO conducir el automóvil arrendado en las siguientes condiciones:

- a) En estado de ebriedad, cuando esté bajo los efectos de calmantes, tranquilizantes o narcóticos.
- b) Sin licencia para conducir válida, expedida por las autoridades competentes y aceptada por las autoridades colombianas.
- c) En la violación de los reglamentos de tránsito respectivos.
- d) Permitiendo a personas menores de edad en algún momento, por ningún motivo ni bajo ninguna circunstancia.

<u>Décima cuarta.</u> EL ARRENDATARIO no podrá dedicar el automóvil arrendado a:

- a) Usos distintos a los estipulados en este contrato, ni al transporte de pasajeros u otro tipo de servicio público.
- b) Al transporte de cargas o bultos pesados o peligrosos.
- c) A labores peligrosas o ilícitas.
- d) A operaciones de remolque de cualquier clase.
- e) A conducirlos a lugares distintos de los estipulados por el contrato.
- f) A participar con él en carreras automovilísticas, pruebas de velocidad, regularidad, etc., o en certámenes de cualquier otro tipo, bajo ningún pretexto.
- g) No podrá tampoco conducir el automóvil por rutas o caminos que no hayan sido declarados como expeditos al tránsito por las autoridades competentes.

<u>Décima quinta</u>. EL ARRENDATARIO se compromete a dar cumplimiento a todas y cada una de estas cláusulas y acuerda que el incumplimiento de cualquiera de ellas dará lugar al ARRENDADOR a declarar rescindido el arrendamiento sin necesidad de requerimiento y /o intimación previa alguna de parte de ésta, quedando a cargo del primero todas y cada una de las obligaciones que ha asumido con la firma del presente. Las contravenciones a las distintas cláusulas de este contrato configurarán para EL ARRENDATARIO la consumación de los delitos penales que las circunstancias indiquen al ARRENDADOR, se hubieran cometido,

del velo Décima \$ do para emerger de form Décima	ccímetro y/o del ma sexta. EL ARREI (pesos disponer total o pa ntes del arriendo s alidad o requerimi séptima. El ARR	arcador de distance NDATARIO depo arcialmente el dep in necesidad de a ento. ENDADOR se re	ia recorrida ositará en po), en osito a fin coviso previo eserva el der	del automóvil arrader del ARREND garantía de su cur le cubrir cualquier, ni de cumplir co echo de pedir al A	ADOR la suma de inplimiento, facultanta de las obligaciones in cualquier otro tipo arrendario la
una de l Décima dida y/o	as obligaciones en octava. Queda es	nergentes del arre tablecido que el A	ndamiento a ARRENDAI	cargo del ARREI OOR no se respon	gará por todas y cada NDATARIO. sabilizará por la pér- o dejados en el auto-
		RENDATARIO co	onviene en j	pagar el impuesto	de timbre que grava
_	nte contrato. 12 FL ARRENDA	ATARIO convien	e que nara to	oda diferencia v/o	reclamo derivado de
la prese Buenos constitu Se firma	Aires, renunciand ye domicilio en Li	la jurisdicción de lo a cualquier ota ncoln, provincia o) ejemplares del	los Tribun o fuero que de Buenos A	ales Judiciales de e pudiera correspo ires.	Junín, provincia de onderle. A tal efecto so, entregándose el
	ARRE	ENDADOR		ARRENDATA	RIO
		Km. Km.			
	Días				
	Horas Nafta				
-	Gas				
	TOTAL				2)
				VACIO	C LLENO
					NAFTA .
				[,	
					>
					>
					>
				(GAS